

**18562** *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario, para la realización de actividades de colaboración y representación.*

Al Instituto de Fomento Asociativo Agrario, dentro de las funciones que tiene atribuidas por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, le corresponde asegurar el cumplimiento de los fines para los que han sido creadas las entidades asociativas de carácter económico-social y de interés general agrario, así como su participación en los organismos administrativos en la forma legalmente establecida.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1994, en el programa 712 A, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación «Fomento del Asociacionismo Agrario», capítulo 4, artículo 48, conceptos 482.00, 482.01 y 483, se recogen las dotaciones presupuestarias del organismo para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, y considerando lo establecido tanto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria como en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, se dicta la presente disposición.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones por parte del Instituto de Fomento Asociativo Agrario a las siguientes entidades, cuyos ámbitos territoriales sean superiores a los de una Comunidad Autónoma:

- a) Organizaciones profesionales y empresariales agroalimentarias.
- b) Organizaciones representativas de las cooperativas agrarias.
- c) Otras entidades asociativas constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas al sector agroalimentario.

Las organizaciones integradas en otras de ámbito superior no tendrán derecho a recibir subvención por estas actividades en el caso de que estas últimas lo soliciten.

#### Artículo 2.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden tendrán por objeto posibilitar la realización de los siguientes tipos de actividades de las entidades relacionadas en el artículo anterior:

- a) Actividades de representación.
- b) Actividades de participación en entidades representativas de ámbito comunitario e internacional.
- c) Actividades de participación en órganos colegiados de las Administraciones Públicas.
- d) Actividades tendentes al fomento del asociacionismo agroalimentario en España.

#### Artículo 3.

El Instituto de Fomento Asociativo Agrario, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, y en relación con las actividades enunciadas en el artículo precedente, determinará el importe de las ayudas en base a las siguientes circunstancias:

- a) Amplitud de los intereses económicos y sociales de la entidad solicitante.
- b) Grado de incidencia en su correspondiente sector de actividad.
- c) Estructura de la entidad.
- d) Cuantía de las cuotas que debe satisfacer a las entidades comunitarias e internacionales en las que el solicitante esté integrado.

#### Artículo 4.

Hasta el 25 por 100 de la dotación relativa al concepto presupuestario 482.00 se podrá desviar a subvencionar proyectos de actividades de las siguientes clases:

- a) Realización de encuestas, estudios o informes sobre los diversos problemas existentes en la actividad agroalimentaria.

- b) Celebración de congresos, simposios, conferencias, ferias y otros actos similares.

- c) Otras actividades tendentes a fomentar el asociacionismo agrario en España.

El límite máximo de las subvenciones que se concedan por la realización de actividades objeto de la presente disposición queda establecido en el 70 por 100 del importe de la actividad presupuestada.

La subvención del IFA podrá ser compatible con otras subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad, siempre que su suma total no supere el coste de la actividad a desarrollar.

#### Artículo 5.

El Instituto de Fomento Asociativo Agrario podrá celebrar convenios de cooperación con entidades asociativas agroalimentarias de carácter representativo para la realización, por estas últimas, de actividades de carácter informativo y divulgativo relativas a medidas de interés general agrario y que estén dirigidas a sus asociados y a los profesionales del sector agroalimentario.

#### Artículo 6.

Todas las solicitudes de subvención se formularán en instancia dirigida a la Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario. La presentación podrá efectuarse en su Registro General, calle José Abascal, 56, 28003 Madrid, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 15 de octubre de 1994.

#### Artículo 7.

Las solicitudes de subvención por el desarrollo de las actividades de carácter representativo deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de las actividades a desarrollar que puedan ser objeto de subvención, medios con que cuentan y fechas de realización, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo expresado en el artículo 3 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención, con especial referencia, en su caso, a la participación prevista por parte del peticionario en instituciones y organismos comunitarios e internacionales durante 1994.

- b) Presupuesto específico en el que se desglosen los ingresos y gastos, asociados a las actividades que se vayan a desarrollar, conforme a la descripción efectuada en la Memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior.

- c) Relación y cuantía de todas las subvenciones, ayudas e ingresos percibidos durante 1993 de las distintas Administraciones y entes públicos o privados, nacionales o europeos, para el ejercicio de sus actividades representativas o de otro carácter.

- d) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según establece el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

- e) Documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

- f) Declaración expedida por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación u organización de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.

#### Artículo 8.

Las solicitudes de convenios de cooperación deberán presentarse acompañando Memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, de los medios personales y materiales con que se cuenta para llevarla a cabo, con especial referencia al gasto presupuestado y a los ingresos previstos, además de la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### Artículo 9.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva, y todo el procedimiento administrativo relativo a la concesión de las mismas se atenderá a lo previsto

en el Real Decreto 2225/1993, siendo la Dirección Técnica de Asociaciones y Corporaciones Agrarias del Instituto de Fomento Asociativo Agrario la unidad encargada de la instrucción de los expedientes relativos a las solicitudes presentadas. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto 2225/1993, las notificaciones que sean necesarias, en relación con los expedientes de ayuda presentados, se efectuarán de forma directa a los interesados.

#### Artículo 10.

Las subvenciones previstas en la presente Orden serán concedidas por resolución del Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario. Contra la misma cabrá recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento.

#### Artículo 11.

Una vez recibido el importe de la subvención, en el plazo de tres meses, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos. En este sentido aportará documentación que acredite, de forma suficiente, que se ha realizado la actividad o actividades para las que se concedió dicha subvención.

En todo caso, serán de aplicación a las subvenciones reguladas en la presente disposición, las normas contenidas en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Para los convenios de cooperación que se suscriban por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario con las entidades asociativas relacionadas en el artículo 5 de la presente Orden, se estará a lo establecido en las correspondientes cláusulas.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 4 de agosto de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario, para la realización de actividades de colaboración y representación.

#### Disposición final primera.

Por el Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18563** ORDEN de 15 de junio de 1994 por la que se acepta el cambio de titularidad de la empresa Nicanor Lalmolda Colás a «Galletas Polen, Sociedad Anónima».

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y la Dirección General de Tributos sobre la petición formulada por la empresa Nicanor Lalmolda Colás para cambiar la titularidad de la misma a «Galletas Polen, Sociedad Anónima», y la adjudicación de los beneficios y subvención concedidas a aquella empresa y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1991, a propuesta conjunta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Aceptar el cambio de titularidad de la empresa Nicanor Lalmolda Colás, promotor del proyecto para trasladar y ampliar una fábrica

de galletas en Zaragoza por el de «Galletas Polen, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industria agraria y quedando sujeta la nueva entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Conceder el traslado de la subvención otorgada y los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, concedidos a la empresa Nicanor Lalmolda Colás, con expediente Z.148/1986 por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 15 de junio de 1994.

Perez Rubalcaba

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**18564** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, esta Secretaría de Estado de Comercio Exterior resuelve hacer públicas las cantidades pagadas, con cargo al Programa 621-A «Promoción Comercial y Fomento a la Exportación» y a su capítulo IV aplicación presupuestaria 29.05.621-A.491, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Comercio Exterior, Apolonio Ruiz Ligeró.

#### ANEXO

Relación de subvenciones pagadas en el 2.º trimestre de 1994 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero

Aplicación presupuestaria: 29.05.621-A.491

Cámara	Fecha Resolución	Concedido pesetas
C.E.C. de la República Argentina .....	2-2-94	5.800.000
	12-5-94	1.400.000
C.E.C. en Australia .....	2-2-94	6.350.000
C.E.C. en Bélgica .....	2-2-94	8.000.000